

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/010/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", la Contraloría General detectó que el C. Eleuterio Ramírez Martínez, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de ello, el Órgano de Control Interno, el treinta de noviembre del dos mil quince, constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), detectándose en el reporte correspondiente que el C. Eleuterio Ramírez Martínez, quien durante el Proceso Electoral 2014-2015, se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto del año dos mil quince, y fue hasta el día quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por baja en el servicio público electoral.

Lo anterior, como se refiere en los Resultandos Primero y Segundo de la resolución en estudio.

- 2.- Que en los archivos bajo resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, no se tenía constancia alguna que justificara la causa por la que el C. Eleuterio

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Ramírez Martínez, no presentara en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

- 3.- Que el día cuatro de diciembre del dos mil quince, la Contraloría General dictó el acuerdo por el que se ordenó el registro del respectivo asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/010/15, y determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Eleuterio Ramírez Martínez, en virtud de que contó con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Cuarto de la resolución de mérito.
- 4.- Que con oficio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Eleuterio Ramírez Martínez, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en análisis.
- 5.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia del C. Eleuterio Ramírez Martínez, en el lugar, hora y fecha previamente citado, quien argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas, pero formuló los alegatos que consideró pertinentes; tal y como se establece en el Resultando Sexto de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.
- 6.- Que el carácter de servidor público electoral del ciudadano mencionado, lo tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y las irregularidades administrativas que se le atribuyen, se señalan en el Considerando II, incisos a) y b), de dicha resolución, que refiere:

*"II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:*

- a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 a la 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de*

México y el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibía un ingreso por concepto de pago mensual, la cantidad de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación de fechas siete y ocho del mismo mes y año, respectivamente, documentos que obran a fojas 000035 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en "Haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

7.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente antes citado, desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por la que, en los Resolutivos Primero al Tercero, determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la citada ley, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución,

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- *Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.*

..."

- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0166/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 9.- Que el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/221/16, envió la resolución citada en el Resultando 7 del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XIX, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la de presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la ley.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII.** Que el artículo 49, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria la sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la misma Ley.
- IX.** Que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que la Manifestación de Bienes deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.
- X.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- XI.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- XII.** Que el artículo 8, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Contraloría General, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XIV.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XV.** Que el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece como plazo para la presentación de la Manifestación de Bienes, el contemplado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se cause baja en el servicio público electoral.
- XVI.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, 8 primer párrafo y 9 primer párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la

consideración de este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del C. Eleuterio Ramírez Martínez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, y expresa los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/010/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de \$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.), misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano mencionado en el Punto

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

TERCERO.- Conforme al Resolutivo Quinto de la resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, remítase copia de la misma al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

CUARTO.- Con base en el Resolutivo Séptimo de la resolución de la Contraloría General, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que en caso de que el C. Eleuterio Ramírez Martínez omita realizar el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta en los términos señalados en la determinación aprobada, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/010/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

IEEM/CG/OF/010/15

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Eleuterio Ramírez Martínez** quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, convocado por este Instituto Electoral del Estado de México; y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. A través de la Constancia de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, esta autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** quien durante el Proceso Electoral 2014-2015 se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil quince, y fue hasta el día quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI).

TERCERO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, al día cuatro de diciembre de dos mil quince a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la cual el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** no presentó su Manifestación de Bienes por Baja, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé el artículo 30, fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. El día cuatro de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría General dictó el Acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente: IEEM/CG/OF/010/15, determinando iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una probable irregularidad atribuible a su persona.

QUINTO. Con el oficio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SEXTO. El día diecisiete de diciembre de dos mil quince, el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** desahogó su garantía de audiencia, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Eleuterio Ramírez Martínez**.

II. Que los **elementos materiales** considerados para el inicio del presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 y 000005 de los autos del expediente en que se actúa, entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Eleuterio**

Ramírez Martínez, en cuyo contenido se advierte que fue contratado con el cargo de Vocal de Capacitación en la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el periodo de tiempo en que dicho Órgano Desconcentrado se encontró en función, para el Proceso Electoral 2014-2015, en virtud de la naturaleza temporal del mismo; y que percibiría un ingreso por concepto de pago mensual, la cantidad de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación de fechas siete y ocho del mismo mes y año, respectivamente, documentos que obran a fojas 000035 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en *"Haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido por el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, en el lugar, día y hora en que fue citado, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000040 y 000044 de los autos, en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *"Que la causa por la cual presenté mi Manifestación de Bienes por Baja fuera del plazo establecido por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, fue el hecho de no haber cuantificado correctamente los sesenta días naturales que establece dicho precepto, aclarando que lo presenté un día después de haberse vencido el término; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

Así las cosas, durante la instrucción del presente procedimiento, el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** no ofreció ningún elemento de prueba, tal como se advierte en la manifestación que realizó en los siguientes términos: *"Quiero manifestar que no tengo prueba alguna que ofrecer en el presente asunto."*

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Eleuterio Ramírez Martínez** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que

nos ocupa, de ninguna forma se desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que en el expediente que se resuelve, obran los siguientes elementos de prueba:

A) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce entre el Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, mismo que se valora en términos de lo establecido en los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y que demuestra que fue contratado por este Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México; y que por lo tanto acredita que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** contaba con el carácter de servidor público electoral (visible a fojas 0000004 a la 0000005 del expediente en el que se actúa).

B) Copia Certificada del oficio IEEM/DA/2679/2015 y sus anexos, por el cual el Director de Administración remite "... en forma anexa la relación del personal que ha causado alta y baja para este Instituto...", encontrándose a foja 000017 del expediente la "*RELACIÓN DE PERSONAL BAJAS SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2015*"; documental que acredita que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** causó baja en el servicio público electoral en fecha quince de agosto de dos mil quince y que hace prueba plena de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

C) Del Reporte del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, dejó de cumplir con la obligación de presentar en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, es decir dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en dicho servicio, como lo establecen los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28, fracción II, inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

D) De la Constancia de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitida por el suscrito, relativa a la consulta del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI) particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se advierte que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil quince, y fue hasta el día

quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, a través del Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI).

Documentos los mencionados en los incisos **C) y D)** que al administrarse y de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditan que la fecha de baja en el servicio público electoral que se tiene registrada del **C. Eleuterio Ramírez Martínez** en el Sistema de Manifestación de Bienes (SIMABI), es el quince de agosto de dos mil quince y que fue hasta el día quince de octubre del mismo año, cuando presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral a través del referido Sistema.

En tal virtud, el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** al haber causado baja como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, el quince de agosto de dos mil quince, se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 80, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28, fracción II, inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Manifestación de Bienes por Baja dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral. Es decir, dicho periodo comprendía del dieciséis de agosto al catorce de octubre de dos mil quince; sin embargo, omitió cumplir oportunamente con dicha obligación, ya que presentó su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral hasta el quince de octubre de dos mil quince, rebasándose por un día el plazo establecido.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja realizada por el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, esta autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, toda vez que la falta consiste precisamente en haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; de hecho, al haber presentado dicha Manifestación de Bienes por Baja el día quince de octubre de dos mil quince, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, presentándola un día posterior al plazo contemplado en los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Aunado a lo anterior, el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** en su garantía de audiencia desahogada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, manifestó lo siguiente: *"Que la causa por la cual presenté mi Manifestación de Bienes por Baja fuera del plazo establecido por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, fue el hecho de no haber cuantificado correctamente los sesenta días naturales que establece dicho precepto, aclarando que lo presenté un día después de haberse vencido el término; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."* Dicha manifestación contiene un reconocimiento expreso de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, consistente en no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja dentro del plazo de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión previsto en el precepto indicado, lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado constituye un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/2863/2015 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de su conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión a los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, al haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, por no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que se cometió la conducta, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes..."; actualizándose dicha infracción en razón de que al haber revestido el cargo de Vocal, debió como sujeto obligado, presentar su Manifestación de Bienes, en el periodo y forma que disponen los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión..."; "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Manifestación de Bienes ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ... II. De los Órganos Desconcentrados: ... a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral..."; "Artículo 30.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:... II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...".

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos, cabe decir que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** se concretó a decir que: "...ratifico en todas y cada una mis manifestaciones vertidas con anterioridad, por lo que quedo sujeto a lo que esta autoridad determine en el presente procedimiento administrativo." Esta autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente que se resuelve, estima que la ratificación de lo que manifestó durante el desahogo de su garantía de audiencia, en lo sustancial fue que la causa por la cual presentó su Manifestación de Bienes por Baja fuera del plazo, según él, fue por no haber cuantificado correctamente los sesenta días naturales establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México ya que su Manifestación de Bienes por Baja la presentó un día después de concluido el plazo; por lo que dicho argumento resulta ineficaz, para desvirtuar la conducta extemporánea imputada. Aunado a que no ofreció ningún elemento de prueba que pudiera eximirlo de la responsabilidad en que incurrió.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015; de tal modo,

con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la gravedad de la infracción respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, consistente en haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, generó infracción a lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que debe precisarse que la mencionada fracción XIX se encuentra dentro de las conductas calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto de la fracción V del artículo 49 de la citada Ley.

B) Referente a los antecedentes del infractor, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que acredite que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** fue empleado por el Instituto Electoral del Estado de México, como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México. De acuerdo con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 000004 y 000005 de los autos del expediente que se resuelve, el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** declaró que contaba con capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar con eficiencia y eficacia las actividades que le encomendara el Instituto; asimismo, de dicho documento se desprende que tenía un ingreso mensual de \$25,525.84 (Veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 84/100 M.N.) menos las deducciones de Ley. Más aún, en su garantía de audiencia manifestó tener como grado de escolaridad la licenciatura en Derecho, que ingresó al servicio público electoral a partir de dos mil tres, como Enlace Administrativo adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México en dos mil seis, como Vocal de Capacitación en la Junta Municipal 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, en el año dos mil nueve, como Vocal de

Organización en la Junta Municipal 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México y en dos mil quince, como Vocal de Capacitación en el mencionado Órgano Desconcentrado.

En efecto, por el empleo que desarrolló al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido, grado de escolaridad, la capacidad y conocimientos que declaró tener para desarrollar con eficiencia y eficacia las actividades que le encomendara el Instituto; esta autoridad concluye que dichas circunstancias le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que demuestre que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de la obligación en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, contratado para el Proceso Electoral 2014-2015, y únicamente a efecto de imponer la sanción correspondiente, esta Contraloría General en términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y como consecuencia de haber presentado de manera extemporánea la Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, determina imponer la sanción pecuniaria establecida en el artículo 49 fracción VII de la citada Ley, cuyo parámetro señala de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el citado artículo 80. Por lo que al considerar que sus condiciones socioeconómicas, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, alcance y consecuencias; sin embargo, que no se cuenta con elemento alguno que evidencie que con su conducta haya impactado el desarrollo, la organización o vigilancia del Proceso Electoral 2014-2015, además de que la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja rebasó por un día el plazo establecido por ley, dándole finalmente a conocer a la autoridad su patrimonio para que ésta, en su caso, actúe conforme a sus atribuciones; al tiempo que no se observa que se haya causado

daño o perjuicio alguno en contra del Instituto. Con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y toda vez que el primero de los citados señala como sanción, la pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 80 de la citada Ley, como consecuencia de haber presentado de manera extemporánea su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, al no respetar el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; es procedente imponer al **C. Eleuterio Ramírez Martínez** como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA DE QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** percibido como Vocal de Capacitación adscrito a la Junta Municipal Electoral 27 con sede en Chapa de Mota, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015; por lo que tomando en consideración que el último sueldo base presupuestal mensual percibido por el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** ascendía a **\$18,646.24 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.)**, según se advierte de la cláusula **SEXTA** de la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce entre este Instituto Electoral del Estado de México y el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**.

Asimismo se precisa que al ser multiplicado dicho sueldo base presupuestal mensual por los doce meses del año, da como resultado la cantidad de **\$223,754.88 (Doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, monto que al ser dividido entre los trescientos sesenta y cinco días del año arroja la cantidad por día de **\$613.02 (Seiscientos trece pesos 02/100 M.N.)**, cantidad que multiplicada por **quince días** da un equivalente de **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)** Ahora bien, considerando que durante el desahogo de su garantía de audiencia el **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, expresamente reconoció la extemporaneidad en que incurrió, admitiendo con ello su responsabilidad; en consecuencia, esta Contraloría General le otorga a dicho Vocal, el beneficio previsto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en dos tercios de la cantidad de **\$9,195.30 (Nueve mil ciento noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)** que equivaldría de **QUINCE DÍAS** de sueldo base presupuestal dándonos como resultado la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, misma que deberá pagar en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dentro de los diez días siguientes a aquél en que quede firme la presente. Hecho lo anterior, deberá exhibir ante esta Contraloría General el recibo que acredite el pago correspondiente, apercibido que en caso de incumplimiento se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución. de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, 68 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y Municipios, 29 primer párrafo y 30 del Código Financiero del Estado de México.

Se hace de conocimiento al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Eleuterio Ramírez Martínez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 80 fracción II de la citada Ley, 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción VII y 80 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Eleuterio Ramírez Martínez** la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN PECUNIARIA** por la cantidad de **\$6,130.20 (Seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)**, en términos del Considerando VI de esta resolución para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Eleuterio Ramírez Martínez**.

QUINTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de las personas sancionadas.

SEXTO.- Inscribese la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- El Consejo General instruye a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en caso de que el sancionado omita realizar el pago de la sanción en los términos señalados en la presente resolución, gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/010/15, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las catorce horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

TY/R/C/ATOC


